

**Contrato de Suministro de servicio de telefonía fija y celular para el
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre Gestión**

Contrato N.º TEG-4/2017

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante se llamará el “**CONTRATANTE**” o el “**TEG**”; y por otra parte **Remy Raúl Obleas Paredez**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], de este domicilio, de nacionalidad [REDACTED], con Pasaporte Plurinacional de Bolivia tipo [REDACTED], serie [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

■, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “CONTRATISTA”;

y, en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente **Contrato de suministro de servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta adjudicada por el Pleno, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la Contratista suministre al Tribunal de Ética Gubernamental los servicios de telefonía fija y móvil. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta de la Contratista y sus documentos; c) El acuerdo de adjudicación número trescientos seis-TEG-dos mil dieciséis, contenido en el Punto siete del Acta número cincuenta y dos- dos mil dieciséis, de la sesión ordinaria del Pleno del mismo número, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES**

TÉCNICAS DEL SERVICIO. La Contratista suministrará el servicio contratado de acuerdo al detalle siguiente:

A) Telefonía fija.

Nº	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	3	Adaptadores E1's para telefonía ISDN, para ser instalados en las plantas telefónicas de las oficinas centrales del Tribunal de Ética Gubernamental y sus dos oficinas anexas. Asimismo la interconexión entre las plantas telefónicas y con las líneas en la Regional del TEG en el departamento de San Miguel.
2	3	Líneas fijas para la oficina regional de San Miguel, llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1's y celular (sin costo).
3	1	Línea fija para fax, para la oficina regional de San Miguel, llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1's y celular (sin costo).

Además, la Contratista se compromete a cumplir otras especificaciones en el suministro del servicio, las que se detallan a continuación: **1)** Diez mil (10,000) minutos de telefonía fija, para la oficina central, anexo I y anexo II del TEG; **2)** Tiempo y cantidad de llamadas ilimitados y sin ningún costo, en todo el tráfico de llamadas entre los tres E1's (Oficina central y anexos I y II) y las líneas fijas de la oficina regional de San Miguel; **3)** Tiempo y cantidad de llamadas ilimitados y sin ningún costo, en todo el tráfico de llamadas entre los tres E1's (Oficina central y anexos I y II), las líneas fijas de la oficina regional de San Miguel y la red de telefonía móvil del TEG; **4)** Capacidad de soportar al menos treinta (30) llamadas, entrantes o salientes, de forma simultánea. Asignar como mínimo un bloque de cien (100) números en cada E1, para que sean distribuidos a las extensiones de los empleados del TEG; y **5)** Detallar la forma de marcación entre líneas fijas y móviles.

B) Telefonía celular

No.	Cantidad	Plan empresarial	Especificaciones técnicas
1	5	300 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de alta gama tipo SMARTPHONE, con plan de datos de 2 GB, con cobertura nacional, en Guatemala y Honduras y WhatsApp ilimitado.
2	30	100 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de media gama, tipo <i>smartphone</i> , con servicio de WhatsApp ilimitado.
3	2	100 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de media gama tipo SMARTPHONE, con plan de datos de 2 GB, con cobertura nacional, en Guatemala y Honduras y WhatsApp ilimitado

Adicionalmente, la Contratista se compromete a que el plan empresarial de líneas telefónicas celulares incluya seguro por terminal y group calling o RVC. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la contratista hasta un monto total de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,365.36)**, más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija o celular, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente contrato; dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y se detalla así:

A) Telefonía fija.

Cantidad	Descripción	Cargo básico unitario	Cargo mensual por línea fija en RVC, group calling o equivalente	Total mensual	Total por 12 meses
3	Servicio E1 de telefonía ISDN	US \$206.74	US \$0.00	US \$620.22	US \$7,442.64
3	Líneas fijas	US \$14.75	US \$2.95	US \$53.10	US \$637.20
1	Línea fija para FAX	US \$14.75	US \$2.95	US \$17.70	US \$212.40
Precio total por el servicio de telefonía fija					US \$ 8,292.24

B) Telefonía celular

Cantidad	Plan empresarial	Cargo básico mensual por línea	Plan de datos mensual por línea de 2GB	Cargo por WhatsApp	Cargo seguro mensual por línea	Total mensual por línea	Total mensual por todas las líneas	Total por 12 meses
5	300 minutos	US \$18.61	US \$ 14.16	No aplica	US \$3.99	US \$36.76	US \$183.80	US \$2,205.60
30	100 minutos	US \$8.17	No aplica	US \$4.72	US \$1.80	US \$14.69	US \$440.70	US \$5,288.40
2	100 minutos	US \$8.17	US \$ 14.16	No aplica	US \$1.80	US \$24.13	US \$48.26	US \$579.12
Precio total por el servicio de telefonía móvil								US \$ 8,073.12

Los cobros adicionales a los cargos básicos se harán según las siguientes tarifas, las cuales no incluyen la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC):



Telefonía Fija

Tráfico interno (Red TEG)	Tarifa/Minuto
Fijo a Fijo	\$ 0.00
Fijo a Móvil	\$ 0.00
Tarifas fuera de red institucional	
Fijo a celular	Tarifa/Minuto
Telemovil	\$ 0.06
Telefónica	\$ 0.12
Telecom	\$ 0.12
Digicel	\$ 0.12
Intelfon	\$ 0.12
Otros operadores	\$ 0.12
Celular a fijo	Tarifa/Minuto
OFF-NET (Local plena)	\$ 0.05
OFF-NET (Local reducida)	\$ 0.05
OFF-NET (Nacional plena)	\$ 0.05
OFF-NET (Nacional reducida)	\$ 0.05

Telefonía móvil fuera de red TEG Plan Empresarial 300 minutos

Celular-celular	Minuto
Telemovil	\$ 0.05
Telefonica	\$ 0.05
Telecom	\$ 0.05
Digicel	\$ 0.05
Intelfon	\$ 0.05
Otros operadores	\$ 0.05
Celular-fijo	Minuto
Locales	\$ 0.05
Nacionales	\$ 0.05

**Telefonía móvil fuera de red TEG
Plan Empresarial 100 minutos**

Celular-celular	Minuto
Telemovil	\$ 0.05
Telefonica	\$ 0.05
Telecom	\$ 0.05
Digicel	\$ 0.05
Intelfon	\$ 0.05
Otros operadores	\$ 0.05
Otros operadores	Minuto
Celular - fijo	\$ 0.05
Locales	\$ 0.05
Nacionales	\$ 0.05

Los pagos se harán efectivos sesenta (60) días calendario, después de finalizar cada mes de brindado el servicio y recibido a satisfacción del TEG, previa presentación de las facturas de consumidor final, emitida a nombre del TEG y del acta de recepción del servicio del mes. Para el pago de dicha factura se deberá detallar el costo por minuto de llamadas de fijos y celulares dentro y fuera de la red (*off net* y *on net*); además, deberá garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de las fallas que lo ocasionaron. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución iniciará el primero de enero de dos mil diecisiete y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. El contrato estará vigente desde la fecha en que inicie su ejecución hasta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles,

posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,636.54)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS Y PENALIZACIONES.** Durante el plazo de ejecución del servicio, el TEG, por medio del administrador del Contrato podrá, permanentemente, efectuar reclamos respecto a la eficiencia y calidad del servicio contratado. Los plazos y penalidades variarán según los eventos y se atenderá a lo establecido en la oferta técnica. La contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, con posterioridad a la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1.** Para todos los aparatos celulares se deberá incluir seguro de robo, hurto y daños irreparables; **2.** En caso de hacer uso del seguro, la sustitución del aparato deberá realizarse en un período de cinco (5) días hábiles como



máximo, posteriores a la fecha de comunicado al contratista; **3.** En caso de reclamo por robo o hurto de un aparato celular, la contratista deberá entregar uno nuevo con especificaciones técnicas equivalentes al contratado, según política anexa a la oferta y que forma parte integrante del presente contrato; **4.** Durante la ejecución del servicio, el TEG podrá solicitar la adición de nuevas líneas celulares, debiendo el contratista cobrar a prorrata, ya que el período de contratación por nuevas líneas, no excederá a la fecha de finalización de vigencia del contrato; **5.** La contratista deberá contar con un taller especializado en mantenimiento y reparación de aparatos telefónicos celulares; **6.** La revisión o diagnóstico por falla de un aparato celular no deberá tener costo, siendo responsabilidad del contratista la prestación de dicho servicio; **7.** Los equipos deberán tener garantía de fábrica doce (12) meses, a excepción de golpes y humedad; **8.** El tiempo que dure la reparación de cualquier aparato celular, no deberá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicho aparato en las instalaciones de la contratista. La última deberá proporcionar en calidad de préstamo otro aparato similar al entregado mientras se realiza la reparación; **9.** Todas aquellas reparaciones a los aparatos celulares por desperfectos de fábrica, deberán ser cubiertas mediante la sustitución de otro aparato completamente nuevo, cuando el equipo tenga desperfecto de fábrica, en un plazo de cinco (5) días hábiles como máximo, posteriores a la fecha en que la contratista haya emitido el diagnóstico e informado al Tribunal sobre tal situación. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, se deberá remitir un reporté técnico al administrador del contrato, con las causas debidamente comprobadas y justificadas; **10.** Cualquier cambio de número celular solicitado, no deberá generar costo para el

TEG; **11.** La contratista deberá proporcionar las veces que sea necesario, asesoría en el uso de los aparatos y sus herramientas; **12.** La contratista deberá proporcionar un centro de atención, para reportar fallas, robos, o realizar consultas, etc., las veinticuatro (24) horas de día, los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Especificando los números de teléfonos de la asistencia requerida; **13.** La contratista deberá proporcionar al TEG al momento de la facturación mensual, una bitácora que contenga las llamadas entrantes y/o salientes, tanto para las líneas fijas como celulares. El detalle deberá incluir, de ser posible: llamadas locales, llamadas de larga distancia, llamadas internacionales, roaming, servicio de datos y envío de mensajes o según otros detalles que la contratista pueda proporcionar, considerando el número del que se hizo la llamada, número al que se llamó, duración, la fecha y hora de las llamadas; **14.** El TEG se reserva el derecho de solicitar a la contratista configuraciones de bloqueo automático en los aparatos celulares para las siguientes modalidades, lo cual no debe tener ningún costo para el TEG: a) Por cantidad de minutos consumidos a números fuera del grupo; b) Por montos específicos; c) Por números específicos; d) Bloqueo a llamadas celulares, internacionales y números fijos; e) Bloqueo del identificador de llamadas si fuese necesario, si es número Tigo; **15.** Deberá de garantizarse la prestación del servicio de telefonía fija y celular, durante las veinticuatro horas del día, de manera ininterrumpida; **16.** El contratista deberá entregar la facturación mensual de todos los servicios prestados, en el curso de los primeros quince (15) días del mes posterior a aquel en que se prestó el servicio; **17.** En casos de re-facturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de cinco (5) días calendario; **18.** La cobertura y accesos

de telefonía móvil deberán cubrir el territorio nacional y con acceso a todas las redes nacionales e internacionales (de acuerdo al detalle de cobertura y tabla de costos que constan en la oferta); **19.** Brindar el servicio de *roaming* internacional (según listado de países y tarifas anexas en la oferta), el cual deberá tener flexibilidad para habilitarlo y deshabilitarlo, cuando sea solicitado por el administrador del contrato; **20.** La contratista realizará con agilidad y sin costo para la contratante, los trámites para la migración de los números de telefonía fija y celular, al operador que el último seleccione, de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve letra j de la Ley de Telecomunicaciones. **B) Obligaciones de la Contratante:** **1.** Pagar a la Contratista el precio por el servicio, en la cantidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente instrumento; **2.** Cancelar el consumo mensual en exceso al cargo básico, generado por los servicios de telefonía fija o celular prestados por la contratista, de conformidad a las tarifas establecidas en el presente contrato; **3.** En caso de interrupción en la prestación del servicio de telefonía fija y celular, el TEG deducirá de la factura mensual, el tiempo de interrupción, previo análisis técnico de la(s) falla(s) que lo originaron; y, **4.** Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la recepción del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello

al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los

mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un Veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo Ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que

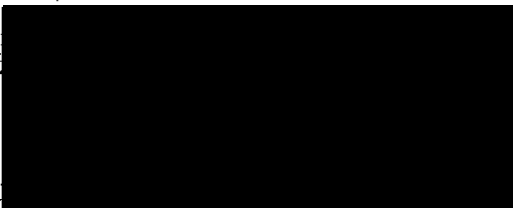
emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista, expresamente, se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare el incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en el último caso deberá esperarse a que termine el referido procedimiento a fin de conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN**

BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el cinco de enero de dos mil diecisiete.



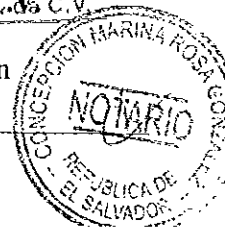
Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Sr. Remy Raúl Obleas Paredez
Representante Legal
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. de C.V.
“Contratista”



En



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de enero de dos mil diecisiete.

Ante mí, **Concepción Marina Rosa González**, notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número número [REDACTED] [REDACTED], y su Tarjeta de Identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en nombre del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Presidente y Representante Legal de la institución en referencia, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor **MARCELO ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que

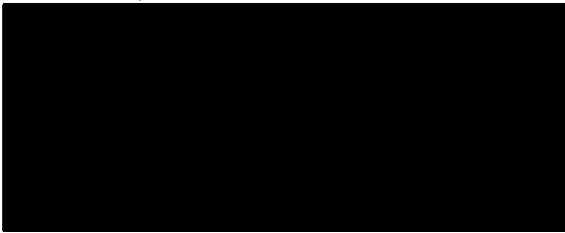
vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el “Contratante” o el “TEG”; y por otra parte, el Señor **Remy Raúl Obleas Paredez**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, de nacionalidad [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte Plurinacional de Bolivia tipo [REDACTED] serie [REDACTED] [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de [REDACTED] domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura Pública de fusión por absorción con incorporación en un solo texto de las cláusulas que la componen, las cuales son las únicas que actualmente rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Hector David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que consta que **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.**, de C.V. es una sociedad de naturaleza anónima, con régimen de Capital Variable, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad [REDACTED]; que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios, más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años; que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde

de forma conjunta o separada al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo, Director de Operaciones, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la junta directiva; y b) Certificación del Acta de nombramiento del Director Financiero de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., extendida por la señora María Teresa Orellana de Rendón, Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, día quince de octubre de dos mil doce, fui nombrado en el cargo de Gerente Financiero de la sociedad. Dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil doce al número SESENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TREINTA del Registro de Sociedades; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "Contratista". Que por medio del anterior documento otorgaron un **"Contrato de suministro de servicio de telefonía fija y celular para el Tribunal de Ética Gubernamental"**, por un precio total de hasta **dieciséis mil trescientos sesenta y cinco 36/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$16,365.36)**, más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija o celular, de acuerdo con las tarifas establecidas en el contrato que antecede. El TEG pagará a la contratista en razón del servicio prestado mensualmente a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización de cada mes calendario en que se haya recibido el servicio, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista y suscrita, junto con la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"



Sr. Remy Raúl Obleas Paredez
Representante Legal
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.
"Contratista"

